



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE JUNIO DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-012-2025  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de administración financiera relacionado con las conciliaciones bancarias realizadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-004-008-24**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Iván Adolfo Acosta Montalván**, ministro; **Carlos José Selva Hernández**, director general de contabilidad gubernamental (a.i); **María del Rosario Bustillo Zelaya**, directora de análisis contable; **William José Romero Hernández**, responsable del Departamento de Conciliación Bancaria; **Ana Matilde García Urtecho**, analista contable gubernamental y **Eveling María Barahona López**, analista de conciliación bancaria, todos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); y 3) De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de las conciliaciones bancarias, preparadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito



Público (MHCP). **2)** Comprobar sí se elaboraron conciliaciones bancarias de todas las cuentas bancarias registradas en el período auditado; se encuentran debidamente firmadas por los servidores públicos designados y respaldadas con la documentación soporte, suficiente y apropiada. **3)** Comprobar sí las conciliaciones bancarias, presentan registros de partidas sin aclarar y ajustar por más de treinta (30) días, después de haber sido incluidas en la conciliación. **4)** Comprobar sí las partidas sin aclarar y ajustar en las conciliaciones bancarias al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, fueron aclaradas y están respaldadas con la documentación suficiente y apropiada. **5)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **6)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementados para el registro y control de las conciliaciones bancarias, preparadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en el período auditado; fueron satisfactorias. **B)** Las conciliaciones bancarias de todas las cuentas bancarias registradas en el período auditado; se encontraron debidamente firmadas por los servidores públicos designados; asimismo, fueron respaldadas con la documentación soporte, suficiente y apropiada. **C)** Las conciliaciones bancarias, no presentan registros de partidas sin aclarar y ajustar por más de treinta (30) días, después de haber sido incluidas en la conciliación. **D)** Las partidas sin aclarar y ajustar en las conciliaciones bancarias al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, se encontraron aclaradas y respaldadas con la documentación suficiente y apropiada. **E)** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables al Sistema de Administración Financiera relacionado con las conciliaciones bancarias realizadas por la Dirección de Contabilidad Gubernamental, durante el período sujeto a revisión; y **F)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la



administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-004-008-24**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera relacionado con las conciliaciones bancarias realizadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Iván Adolfo Acosta Montalván**, ministro; **Carlos José Selva Hernández**, director general de contabilidad gubernamental (a.i); **María del Rosario Bustillo Zelaya**, directora de análisis contable; **William José Romero Hernández**, responsable del Departamento de Conciliación Bancaria; **Ana Matilde García Urtecho**, analista contable gubernamental y **Eveling María Barahona López**, analista de conciliación bancaria, todos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos once (1411) de las diez de la mañana del día nueve de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA